

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Discriminar las pretensiones de la demanda, de manera tal que en el acápite de pretensiones pueda ser apreciable el monto de cada una de las cuotas alimentarias o de vestuario vencidas y la fecha de mora, esto en atención a que en las pretensiones de la demanda no se indican claramente los meses, ni los valores de cada una de las cuotas adeudadas por mes y que se pretenden ejecutar.

2. En caso de que lo pretendido sea ejecutar valores dejados de pagar por concepto del 50% de gastos de educación y/o salud, proceda a acreditar sumariamente que la demandante incurrió en dichos gastos, allegado los respectivos soportes, esto como quiera que el título base de la ejecución es complejo y de su literalidad no se puede cuantificar el valor de dichas pretensiones.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 133 a la hora de las 8:00  
a.m.

13 NOVIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393eee1e9e77596acf0fc6d96dcf69a1c62e2622abfee868ee0a01378fe3e332**

Documento generado en 12/11/2020 12:34:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**